



Resolución Ministerial



MEF

MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAJ
20131370845 soft
Fecha: 10/02/2025
18:24:49
Molivo: Day V° B°

Lima, 12 de febrero del 2025

No. 056-2025-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por el señor **EDUARDO MACOTT CASTRO YANGALI** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de diciembre de 2024, el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 03471-Q-2024, pronunciándose sobre el recurso de queja interpuesto por el señor **EDUARDO MACOTT CASTRO YANGALI** contra la Intendencia de Tributos Internos Junín de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, con fecha 24 de enero de 2025, el señor **EDUARDO MACOTT CASTRO YANGALI** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal por haber emitido la Resolución N° 03471-Q-2024, señalando que en dicha resolución no se da explicaciones sobre el asunto de fondo y la inconducta funcional de un funcionario de la SUNAT;

Que, en sus descargos el Tribunal Fiscal señala que conforme al análisis efectuado en la Resolución N° 03471-Q-2024, en relación con el cuestionamiento del quejoso respecto a la imputación que habría realizado la Administración de los fondos de su cuenta de detracciones sobre una deuda pese a que esta se encontraba pagada, había prescrito y aún estaba dentro del plazo para acogerse a los beneficios del Decreto Legislativo N° 1634, se determinó que no se presentó documentación que acredite dicho accionar por parte de la Administración, por lo que no podía evaluar si se habían infringido las disposiciones que regulan el procedimiento de imputación ni la existencia de actuaciones que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario; razón por la cual, dispuso no amparar las quejas presentadas en tal extremo, dejando a salvo el derecho del quejoso a presentar una nueva queja, adjuntando los documentos que sustenten sus afirmaciones;

Que, de otro lado, respecto al cuestionamiento del quejoso referido a que sobre la mencionada deuda se haya iniciado un procedimiento de cobranza coactiva, sin considerar que había transcurrido el plazo de prescripción y pese a que la SUNAT no se pronunció sobre el escrito mediante el cual solicitó la nulidad de la Resolución de Ejecución Coactiva y opuso la prescripción ante el Ejecutor Coactivo, señala el Tribunal Fiscal que, tal como se indicó en la Resolución N° 03471-Q-2024, se determinó que a la fecha de interposición de



las quejas no había vencido el plazo de treinta (30) días hábiles con el que cuenta la Administración Tributaria para emitir su pronunciamiento, por lo que no procedía que el Tribunal se pronuncie sobre la prescripción que opuso ante el Ejecutor Coactivo;

Que, el Tribunal Fiscal sostiene que, de la revisión de la queja, se advierte que el quejoso cuestiona lo resuelto en la Resolución N° 03471-Q-2024, pretendiendo que se realice un nuevo análisis de su queja contra la Administración Tributaria y se modifique el fallo contenido en la misma, lo que no procede en esta vía procedimental;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 008-2025-EF/10.04, señala que contrariamente a lo alegado por el señor **EDUARDO MACOTT CASTRO YANGALI**, no resulta legalmente posible amparar en vía de queja sus cuestionamientos respecto al contenido y fallo de la Resolución N° 03471-Q-2024, con la que no se encuentra conforme, puesto que de acuerdo con el artículo 155 del Código Tributario y el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 069-2017-EF, la queja no resulta un medio idóneo para solicitar pronunciamientos de fondo ni para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera, debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

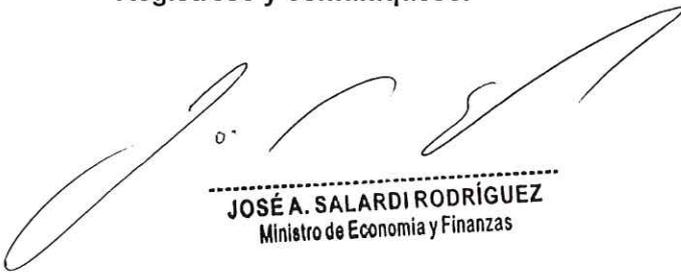
Que, por lo antes expuesto, la queja interpuesta por el señor **EDUARDO MACOTT CASTRO YANGALI** no resulta un medio idóneo para solicitar pronunciamientos de fondo ni para cuestionar lo resuelto por el Tribunal Fiscal a través de la Resolución N° 03471-Q-2024; en consecuencia, deviene en improcedente;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por el señor **EDUARDO MACOTT CASTRO YANGALI** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



JOSÉ A. SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de Economía y Finanzas



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 10/02/2025
18:24:49
Motivo: Doy V° B°